

**DECLARACIÓN FINAL DEL VI CONGRESO INTERNACIONAL DE PEDAGOGÍA HOSPITALARIA
"DESARROLLO Y DESAFÍOS DE LA PEDAGOGÍA HOSPITALARIA COMO MODALIDAD EDUCATIVA
EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE"**

Los participantes en el VI Congreso de Pedagogía Hospitalaria, desarrollado los días 14, 15 y 16 de mayo de 2025, en la sede permanente del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, PARLATINO, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, organizado por la Red Latinoamericana y del Caribe por el Derecho a la Educación de niños, niñas y adolescentes Hospitalizados o en Situación de Enfermedad (REDLACEH);

CONSIDERANDO:

1. La **Declaración Universal de Derechos Humanos** adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en París; que en su Artículo 26 establece que toda persona tiene derecho a la educación, que debe ser gratuita al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental y tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;

2. La **Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO**, aprobada en Londres el día 16 de noviembre de 1945 y sus modificaciones posteriores, que entre sus declaraciones establece "Que la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del ser humano y constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua" y "la cooperación de las naciones del mundo en las esferas de la educación, de la ciencia y de la cultura, los objetivos de paz internacional y de bienestar general de la humanidad";

3. La **Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza**, aprobada en París el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, **UNESCO**, basada en el principio que no deben establecerse discriminaciones y proclama el derecho de todos a la educación, consciente de su tarea de procurar la igualdad de posibilidades y de trato para todas las personas en esa esfera, entendiendo por "discriminación" toda distinción, exclusión, limitación o preferencia, basada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza;

4. La **Convención sobre los Derechos del Niño**, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989, que en sus artículos 28 y 29, especialmente el primero de ellos expresa que los Estados partes reconocen el derecho del niño a la educación y, con objeto de conseguir progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular implementar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que dispongan de ella y tengan acceso a ella todos los niños y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia

financiera en caso de necesidad; y hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de abandono escolar;

5. **El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, que entró en vigor el 3 de enero de 1976, en cuyo artículo 13, los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a la educación, la que debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. Estableciendo la enseñanza primaria obligatoria y asequible a todos gratuitamente; la enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos;

6. **La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, que entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, en cuyo Artículo 10, establece que los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación;

7. **La Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales**, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, **UNESCO**, en su 18a Reunión en París, el 19 de noviembre de 1974, que se pronuncia sobre principios rectores, política, planeamiento y administración nacional, aspectos particulares del aprendizaje, la formación y la acción, la preparación de los educadores, la investigación y experimentación y la cooperación internacional;

8. **La Declaración Mundial sobre Educación para Todos: La Satisfacción de las Necesidades Básicas de Aprendizaje**, aprobada por la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos en Jomtien, Tailandia, en marzo de 1990, convocada conjuntamente por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Banco Mundial;

9. **La Declaración y Programa de Acción de Viena**, aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos convocada por las Naciones Unidas en Viena, Austria, en junio de 1993, que tuvo por objeto lograr la plena realización de todos los derechos humanos; derechos económicos, sociales y culturales y derechos civiles y políticos, entre los que está el derecho a la educación;

10. **Las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad**, aprobadas por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993, que representan el firme compromiso moral y político de los gobiernos respecto de la adopción de medidas encaminadas a lograr la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad señalando que ésta puede revestir la forma de una deficiencia física, intelectual o sensorial, una dolencia que requiera atención médica o una enfermedad mental. Tales deficiencias, dolencias o

enfermedades pueden ser de carácter permanente o transitorio, estableciendo los principios de igualdad de oportunidades, igualdad de derechos, igualdad de participación.

11. **La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo**, aprobada el 13 de diciembre de 2006 en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, primer instrumento amplio de derechos humanos del siglo XXI, en su artículo 24 reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la educación y establece que los estados partes aseguran un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, que las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad y puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones, facilitando medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión, adoptando medidas pertinentes para la comunicación y técnicas y materiales educativos adecuados, asegurando que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás.

12. **La Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, Resolución aprobada por la Asamblea General**, en septiembre del año 2000, en cuyo texto se obligan a "Velar por que, para el año 2015, los niños y niñas de todo el mundo puedan terminar un ciclo completo de enseñanza primaria y por que tanto las niñas como los niños tengan igual acceso a todos los niveles de la enseñanza."

13. **El Marco de Acción de Dakar: Educación para Todos: Cumplir nuestros compromisos comunes**, adoptado en el Foro Mundial sobre la Educación Dakar (Senegal), en abril de 2000;

14. **Los Objetivos de Desarrollo de la ONU para el Milenio, Informe 2015**, en especial el segundo objetivo propuesto en el año 2000, referente a lograr la enseñanza primaria universal, que se complementa y amplía con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, mencionados más adelante.

15. **Las Constituciones Políticas de los países de América Latina y El Caribe, miembros del Parlamento Latinoamericano y Caribeño (PARLATINO)**, que establecen entre sus preceptos el derecho a la educación y la garantía de su pleno ejercicio.

16. **La Declaración de los Derechos del Niño, la Niña o Joven Hospitalizado o en Tratamiento de Latinoamérica y el Caribe en el Ámbito de la Educación**, aprobada en la Asamblea General de la Red Latinoamericana y del Caribe por el Derecho a la Educación de Niños y Jóvenes Hospitalizados o en Tratamiento, el 9 de septiembre de 2009 en Niterói, Rio de Janeiro, Brasil, declaratoria que promulga los derechos fundamentales de los estudiantes que deben recibir educación en centros de salud o de rehabilitación por encontrarse en situación de enfermedad. **Declaración validada el 22 de noviembre de 2013 en la XIX reunión de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación del Parlamento Latinoamericano y Caribeño (PARLATINO);**

17. **La Ley Marco sobre el Derecho a la Educación de los Niños, Niñas y Jóvenes Hospitalizados o en Situación de Enfermedad en América Latina y el Caribe**, aprobada en la XXX Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, celebrada en mayo de 2015, en ciudad de Panamá, Panamá;

18. La **Declaración de Salamanca de junio de 1994**, que establece la educación inclusiva como un derecho. Una sociedad inclusiva se logra con una educación para todos y las escuelas normales con orientación inclusiva combaten las actitudes discriminatorias;

19. El **paradigma de la educación inclusiva en los contextos de la Pedagogía Hospitalaria, establecido por UNESCO en el año 2005**, que lo consigna como un proceso para responder a la diversidad de necesidades de todos los alumnos, para reducir la exclusión dentro y desde la educación y cumplir la responsabilidad del sistema regular de educar a todos los niños y niñas;

20. La **Agenda 2030 de Naciones Unidas**, que establece los OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) y que en su N° 4, consagra como uno de sus objetivos "Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos en América Latina y El Caribe";

21. El trabajo desarrollado en las Mesas de Trabajo del presente Congreso, que fue propicio para un profundo intercambio de experiencias con relación a la Pedagogía Hospitalaria como Modalidad Educativa en los distintos países de América Latina y El Caribe participantes en el Congreso; Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, España, Guatemala, México y Perú.

DECLARAN:

I. EN POLÍTICAS PÚBLICAS

1. Siendo el derecho a la educación y el derecho a la salud, derechos humanos que todos los países de América Latina y El Caribe han recogido en sus ordenamientos constitucionales los que convergen en la Pedagogía Hospitalaria como una dupla virtuosa que hace posible que niñas, niños y jóvenes en situación de enfermedad accedan a la continuidad de sus estudios, procurando dar respuestas a sus requerimientos específicos de aprendizaje, es determinante concluir, conforme a las ciencias de la educación, que la Pedagogía Hospitalaria es una modalidad educativa cuyo carácter como tal -es y debe ser- reconocida en las políticas de Estado y el ordenamiento jurídico de los países de América Latina y El Caribe, tomando como referente el desarrollo logrado por países miembros.
2. La Pedagogía Hospitalaria es una modalidad educativa que debe ser abordada como una política y estrategia de Estado, con definiciones de roles, funciones, y responsabilidades de los Ministerios de Educación y de Salud y otros organismos encargados de prestar los servicios de salud a nivel público y privado. Lo anterior, con el fin de ir identificando y solucionando los desafíos que se observan en la actualidad.
3. La normativa, en los distintos países de América Latina y El Caribe, debe permitir la adecuada y efectiva implementación de esta modalidad educativa. Esto significa: i) establecer una gobernanza que defina la responsabilidad de los distintos actores y permita la coordinación, la colaboración y la resolución de conflictos; ii) definir sistemas de aseguramiento de calidad y de mejora continua; iii) proporcionar el financiamiento necesario para el funcionamiento de la modalidad; iv) asegurar la disponibilidad de infraestructura e información fidedigna para la adecuada gestión de las escuelas hospitalarias.

4. La Pedagogía Hospitalaria requiere necesariamente de un trabajo interministerial entre Ministerios de Salud y Educación u otras entidades afines o similares, cuyos beneficios justifican la necesidad de que ésta sea reconocida como una modalidad educativa en los ordenamientos jurídicos internos, de modo que esta relación de colaboración sea regulada en la ley, decretos y resoluciones y otros cuerpos normativos para su implementación. En caso de controversias o conflictos, estos deberán ser conocidos y resueltos por un comité técnico integrado por profesionales de los ministerios o entidades afines o similares involucrados.
5. El Ministerio de Salud requiere asumir las siguientes responsabilidades:
 - a) Asegurar un espacio físico donde tenga lugar el acto educativo que puede ser en sala de hospitalización, en aula hospitalaria o un lugar habilitado para ello por el establecimiento de salud.
 - b) Contar con un referente ministerial a cargo de la Pedagogía Hospitalaria que se vincule con el referente ministerial de educación.
 - c) Definir normas tales como: procesos clínicos, calidad, seguridad e infección asociadas a la atención de salud (IAAS) en los diferentes espacios donde tenga lugar el acto educativo.
 - d) Concientizar al personal sanitario sobre la importancia y existencia de las aulas o escuelas hospitalarias como parte de la atención integral en salud.

El Ministerio de Educación requiere asumir las siguientes responsabilidades:

- a) Entregar los lineamientos para la adecuación curricular, y los materiales pedagógicos, tecnológicos y no tecnológicos, para garantizar el acto educativo.
 - b) Asegurar el financiamiento del equipo multidisciplinario que constituye el aula o escuela hospitalaria.
 - c) Establecer los lineamientos para la coordinación entre la escuela o aula hospitalaria y el establecimiento de origen.
 - d) Contar con un referente ministerial a cargo de la Pedagogía Hospitalaria que se vincule con el referente ministerial de salud.
 - e) Concientizar respecto a la importancia y existencia de las aulas o escuelas hospitalarias en toda la comunidad educativa.
6. Entendiendo la Pedagogía Hospitalaria como una **modalidad educativa o modelo educativo especializado**, resulta fundamental destacar, para efectos del diseño de políticas públicas pertinentes, los fundamentos técnicos que distinguen la forma en que hace posible el acto educativo en este modelo.
 - a) Sobre la trayectoria educativa del estudiante de Pedagogía Hospitalaria. El ingreso a la Pedagogía Hospitalaria se define por un evento de quiebre vital en la esfera de la salud que interrumpe el proceso educativo, lo cual puede ocurrir en cualquier momento del año académico o no, siendo las características mismas de dicha circunstancia y de su tratamiento médico las variables críticas que condicionan su permanencia en el sistema y posterior proceso de tránsito desde el aula hospitalaria hacia la escuela de origen.

- b) Sobre el Modelo Pedagógico. Atendiendo a que la condición de salud del estudiante es la variable principal para el diseño e implementación de la propuesta educativa, el modelo de atención contempla una diversidad de estrategias adecuadas tanto a dicha condición de salud, como a las características de edad, escolarización, nivel de desarrollo bio-psico-social, inserción familiar u otras variables socio-culturales atinentes para el proceso educativo. En tal sentido, la pedagogía hospitalaria debe disponer de la metodología, organización y recursos que le permita implementar procesos educativos de corta, media o larga estadía, sea esto a través de estrategias de aula ambulatoria, atención de hospitalización (sala cama o box) y atención domiciliaria.
- c) El diseño multivariado de esta gestión educativa, asimismo, demanda la generación de estándares de desempeño e indicadores adecuados a sus particulares elementos constitutivos y procesos que se derivan de estos, por ende, tales deben ser mixtos en el sentido de contener tanto los requerimientos tanto de la esfera educativa como del área de la salud, resultando esencial, por otra parte, adecuar y/o generar plataformas e instrumentos de evaluación consistentes y pertinentes propios de la PH.

7. La escuela hospitalaria debe incorporar en su diseño orgánico unidades, cargos, funciones, procedimientos y protocolos que garanticen un trabajo colaborativo y armónico con la organización de salud, con las estructuras familiares de la atención domiciliaria, de carácter informal y con la escuela de origen.

8. Sobre las personas que implementan el proceso pedagógico hospitalario. Los directivos, profesionales y asistentes de la educación, auxiliares y administrativos de las escuelas hospitalarias, así como el personal de salud que tiene responsabilidades en el trabajo colaborativo con esta modalidad educativa, deben incorporar a sus perfiles de cargo competencias profesionales nuevos conocimientos, destrezas y actitudes que les permitan desempeñarse vinculándose armónica e intensivamente con las distintas entidades, formales e informales, que son fundamentales para el buen desarrollo de dicha gestión educativa. Tales exigencias de nuevas competencias asociadas a ampliación y/o nuevos cargos de la organización escolar hospitalaria requiere que las instituciones de educación superior, tanto en la formación inicial como en la formación continua, se comprometan a la apertura de espacios de acciones formativas en pregrado y postgrado especialmente centradas en estas necesidades particulares de la Pedagogía Hospitalaria, estando estas acciones dirigidas tanto al personal de educación como el de la salud.

II. EN FORMACIÓN PROFESIONAL EN PEDAGOGÍA HOSPITALARIA

9. Proponemos la creación de programas formativos que consideren los ejes fundamentales de contenidos para el desarrollo de las competencias profesionales necesarias para ejercer la Pedagogía Hospitalaria. Para ello, es preciso definir y actualizar el perfil de profesionales en este ámbito desde un enfoque interdisciplinar.

10. Se recomienda a las instituciones de educación superior valorar la importancia de formular un esquema curricular específico desde su contexto, con un modelo de formación que contemple todos los ámbitos de actuación en la Pedagogía Hospitalaria.

11. Los países participantes se compromete a impulsar la innovación e investigación que nutra la formación en Pedagogía Hospitalaria para el fomento de la práctica profesional basada en evidencias y asume el compromiso de orientar y acompañar a las instituciones de educación superior públicas, privadas y otras instituciones interesadas en desarrollar propuestas formativas relacionadas con la Pedagogía Hospitalaria.

III. EN PRÁCTICAS EDUCATIVAS

12. Modelo Pedagógico de Prácticas Educativas

Con base en un esquema metodológico de estudio de experiencias a nivel regional, que emprende una investigación comparativa con fines de armonización relativa, se definen los principios de la intervención educativa, considerando cinco aspectos fundamentales de armonización absoluta en las prácticas en el marco de la Pedagogía Hospitalaria como modalidad.

Esta armonización absoluta genera un código común de implementación, contemplando el contexto, la población, la metodología, las estrategias didácticas, la evaluación, la acreditación, certificación de estudios y mejora en las prácticas educativas; con una conceptualización consensuada que contribuya a la implementación de un Modelo Pedagógico, privilegiando su viabilidad desde las decisiones de Estado en cada país.

13. Contexto. El servicio de educación hospitalaria garantizará el derecho a la educación facilitando el acceso, con base al principio de inclusión.

Esta modalidad ofertará sus servicios en espacios hospitalarios y domiciliarios tomando en cuenta la corresponsabilidad existente entre el sector salud y educación, con base en las necesidades que exija la gestión pedagógica con el fin de hacer válido el pleno derecho a la educación obligatoria de manera presencial en los recintos hospitalarios, así como a distancia hasta los domicilios de los estudiantes.

Las instituciones de salud y educación deberán propiciar los ambientes de aprendizaje adecuados a las necesidades de la población como seguridad, equipamiento, servicios generales, de mantenimiento y conectividad, que garantizará el derecho pleno a la educación desde el principio de equidad.

La autoridad educativa designará la existencia de aulas o escuelas hospitalarias en cada región de acuerdo a la geografía política establecida en cada país, tomando en cuenta el trabajo con grupos diversos o multigrados, su condición de salud, su clasificación etaria y/o de grado escolar, adecuada a su organización.

14. Población. Deberá considerarse la atención universal en donde la educación será garantizada a lo largo de la vida sin importar su condición, edad, género, escolaridad y/o situación de enfermedad.

15. Metodología. El sistema educativo dispondrá un modelo de intervención institucionalizado con una metodología establecida, estrategias didácticas, sistema de monitoreo y evaluación permanente que garantice la continuidad escolar sin interrupción, a lo largo de la vida. La metodología pedagógica considerará un diagnóstico integral para diseñar un plan personalizado y flexible de atención educativa, estrategias didácticas acordes a las características del estudiante y evaluación objetiva en concordancia con los planes y programas de estudio establecidos, con el fin de facilitar su reincorporación a la escuela regular.

16. Estrategias Didácticas Las estrategias didácticas facilitarán el desarrollo aprendizaje significativos, a través del desarrollo de habilidades y competencias del siglo XXI, en el marco de la Pedagogía Hospitalaria.

A través de metodologías activas como el Aprendizaje Basado en Proyectos se incentivará el pensamiento crítico, el trabajo colaborativo, con apego al respeto a la diversidad y las diferencias individuales.

Se realizarán adaptaciones o adecuaciones curriculares, promoviendo el bienestar emocional y físico de los estudiantes, a favor de la calidad en la educación.

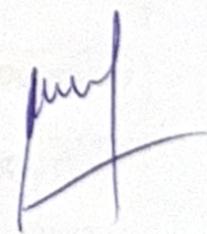
17. Acreditación de estudios. La evaluación de los estudios alcanzados en el marco de esta modalidad educativa. Se realizará conforme al sistema que lo rige, con criterios flexibles que respondan a las características de la población.

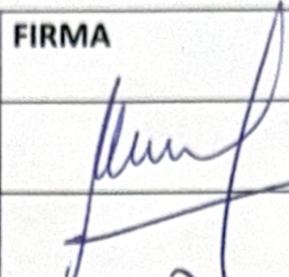
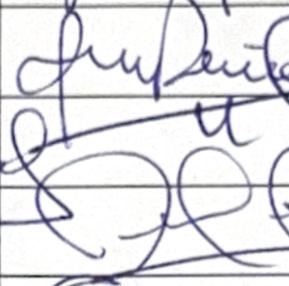
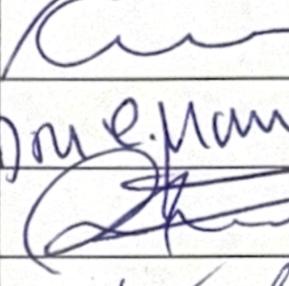
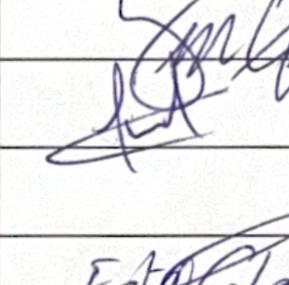
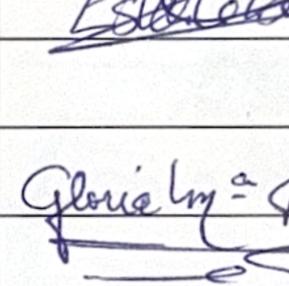
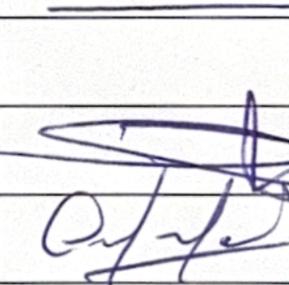
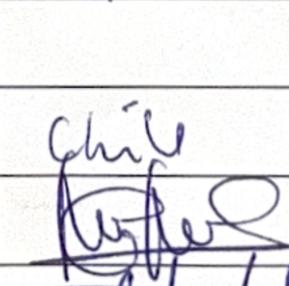
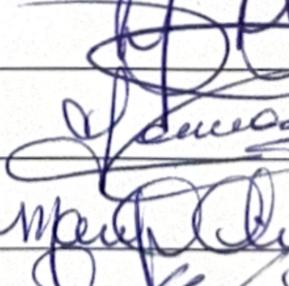
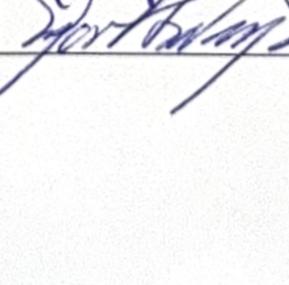
La acreditación de estudios en las aulas y/o escuelas hospitalarias, se validarán a través de las autoridades educativas de cada país, mediante procedimientos adecuados a la normativa vigente de cada país.

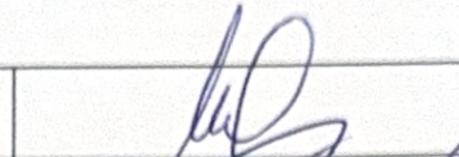
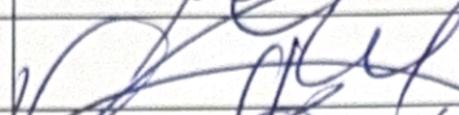
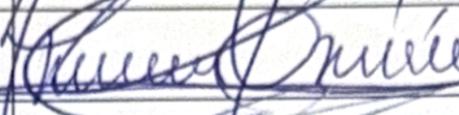
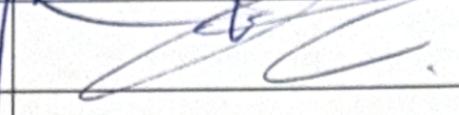
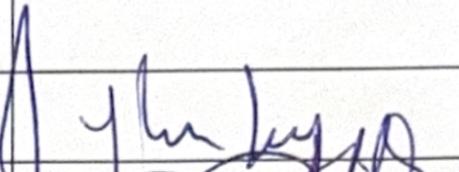
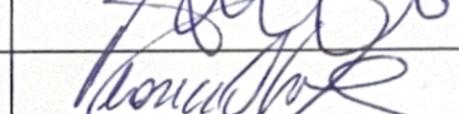
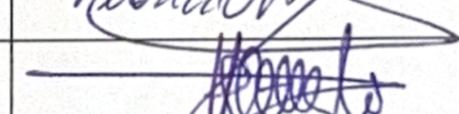
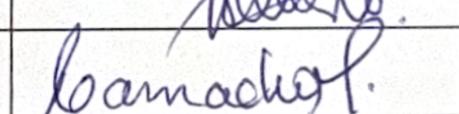
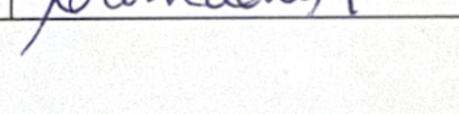
18. Consolidación del modelo pedagógico en el marco de esta modalidad educativa. La mejora en las prácticas educativas y, por ende, en los resultados de logro académico de los estudiantes se basa en la evaluación del desempeño docente y la coevaluación entre profesionales, por tal motivo, se declara aquí:

Se propiciarán espacios de intercambio profesional, anuales, con el objetivo de revisar los avances en la implementación del Modelo Pedagógico a nivel regional, de acuerdo a las determinaciones de cada país.

Se sistematizará las buenas prácticas educativas con el fin de documentar los aportes académicos a nivel regional.




NOMBRE	PAÍS	FIRMA	MESA
Alicia Bobadilla Pinto	CHILE		Mesa Políticas Públicas
Ana Gajardo Rodríguez			Mesa de Formación
Ana Margarita Pereira Córdova	CHILE		Mesa Políticas Públicas
Bárbara Ossandón Buljevic	CHILE ^{bagal}		Mesa Políticas Públicas
Bernarda Figueroa Ordenes	chile		Mesa Políticas Públicas
Camila Scarabello González	CHILE		Mesa Políticas Públicas
Carmen Marisol Garcés Almeida.	Ecuador		Mesa de Formación
Carolina Castro	CHILE		Mesa Políticas Públicas
Claudia Yadira García	Guatemala		Mesa Políticas Públicas
Daniela Paz Quezada González	Chile		Mesa Políticas Públicas
Elisabeth Rosa Moreno Basso			Mesa Políticas Públicas
Estela Cabrera Lunar	MÉXICO		Mesa de Formación
Francisca Cabrera Araya			Mesa Políticas Públicas
Gloria Paniagua Soto	Costa Rica		Mesa de Formación
Helen Díaz Peña	Chile		Mesa de Formación
Ivonne Rebolledo González			Mesa Políticas Públicas
Jorge Luis Méndez Ulrich	España		Mesa de Formación
Lizbeth Mara Carbajal Suárez	PERU		Mesa Políticas Públicas
Macarena Cusato Flores			Mesa Políticas Públicas
María Teresa Poch Honorato	Mt Poch		Mesa Políticas Públicas
Maricruz Molina Garuz	ESPAÑA		Mesa de Formación
Marielos Alfaro Murillo	Costa Rica		Mesa Políticas Públicas
Marisa Carina Fazio	Argentina		Mesa de Formación
Maritzel Chinchilla Vargas	Costa Rica		Mesa Prácticas Educativas
Martha Virginia Arrieta Rangel	México		Mesa Prácticas Educativas

Melania Ottaviano	ARGENTINA		Mesa Políticas Públicas
Montserrat Pérez-Cueto Deza	CHILE		Mesa Prácticas Educativas
Nora Isabel Ramírez Araujo	Guatemala		Mesa Políticas Públicas
Olga Lizasoain Rumeu	España		Mesa de Formación
Pablo González Soto			Mesa Políticas Públicas
Pamela Flores Rojas			Mesa Políticas Públicas
Sylvia Riquelme Acuña	Chile		Presidenta Redlaceh
Ricardo Lagos Vargas	Chile		Mesa Políticas Públicas
Rosa Isabel Muralles García	Guatemala		Mesa Prácticas Educativas
Sebastià Verger Gilabert.	España		Mesa de Formación
Shadira Procel Guerra	Ecuador		Mesa Prácticas Educativas
Toñy Castillo	España		Mesa de Formación
Verónica Oliva Osorio	Chile		Mesa Prácticas Educativas
Verónica Violant Holz	España		Mesa Políticas Públicas
Xiomara Camacho Madrigal	Costa Rica		Mesa Prácticas Educativas